

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : SOCIEDAD GEOSUB S.A.S.  
**Demandado** : SOCIEDAD SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y RURAL S.A.S.  
**Radicado** : 200014003004-2015-01022-00  
**Providencia** : Se abstiene de ordenar el emplazamiento de la entidad demandada

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho que ordene el emplazamiento de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, aduciendo que en el escrito que contiene la notificación por aviso fue devuelta por la empresa de correspondencia "Inter Rapidísimo" bajo la causal "DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO" y que desconoce el actual domicilio donde recibe notificaciones.

Al respecto, el inciso 4° del artículo 291 del Código General del Proceso establece que "si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en éste código", esto era conforme lo señala el artículo 108; sin embargo, dicho artículo fue modificado temporalmente por el artículo 10 Decreto 806 del año 2.020 en el sentido de que durante su vigencia, los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, dentro del expediente reposa una constancia expedida por la empresa de correspondencia "Inter Rapidísimo" donde consta que la entidad demandada no recibió la notificación por aviso enviada por el apoderado judicial de la parte demandante al inmueble ubicado en la manzana B, casa 40 de la Urbanización Mirador de la Sierra I de esta ciudad, por la causal de "DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO". Cabe destacar que esa dirección es la que señaló el apoderado judicial en el acápite de las notificaciones de la demanda como lugar físico donde la sociedad demandada recibe notificaciones.

Aún así, téngase en cuenta que el artículo 8° del mencionado Decreto establece que "las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (negritas del despacho).

Además, que en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Soluciones Integrales para el Desarrollo Urbano y Rural S.A.S. allegado por la parte demandante con la demanda observa el despacho que aparece la dirección electrónica donde recibe notificaciones judiciales, esto es, al correo electrónico [kellygneco@yahoo.es](mailto:kellygneco@yahoo.es)

Siendo esto así, el despacho, partiendo de la base de que es posible, en virtud del artículo 8° del Decreto 806 del año 2.020, que se notifique personalmente a la sociedad demandada por medio del correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación a la Sociedad Soluciones Integrales para el Desarrollo Urbano y Rural S.A.S., se abstendrá de ordenar su emplazamiento mientras no se allegue prueba de haberse intentado notificarla por ese medio electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de ordenar el emplazamiento de la Sociedad Soluciones Integrales para el Desarrollo Urbano y Rural S.A.S. conforme a las consideraciones vertidas en esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO DIVISORIO DE BIEN INMUEBLE  
**Demandante** : ILIANA MARCELA OÑATE RODRÍGUEZ  
**Demandado** : RAFAEL MALO VILLAZÓN  
**Radicado** : 200014003004- 2018-00189-00  
**Providencia** : AUTO FIJA NUEVA FECHA DE REMATE

Encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-98252 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la manzana C, casa 15 de la Unidad Residencial Rosario Norte 1 de esta ciudad, el despacho señala el día nueve (09) marzo del año dos mil veintiuno (2.021) a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien descrito en líneas anteriores, con fundamento en los artículos 411 y 448 del C.G.P.

La licitación comenzará a las 09:30 de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo por tratarse ésta, de la tercera vez que se programa la licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos del artículo 452 del C.G.P. y téngase en cuenta el protocolo local de bioseguridad adoptado por el Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar mediante la Resolución DESAJVAR20-1513 de fecha 1° de octubre del año 2.020, en la cual se establece lo siguiente:

“Con el fin de permitir el acceso a las sedes judiciales donde y cuando se programen las diligencias propias del remate de bienes, así como para la recepción física de los documentos idóneos para ello, los usuarios deberán acreditar al ingreso a la sede judicial, lo siguiente:

- (1) Su documento de identidad.
- (2) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
- (3) El sobre cerrado a que hace referencia los artículos 451 y ss., del C.G. del P.

Para el efecto, el despacho judicial deberá informar a la Dirección Seccional con anticipación, esto es, el viernes de la semana anterior a la fecha fijada para la realización de la audiencia de remate, a fin de coordinar la recepción física de los sobres sellados en los términos del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, por parte de los despachos o centro de Servicios.

Lo anterior, en aras de facilitar la recepción física de los referidos sobres y garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso. Hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06

HOY 08-02-2021

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**Solicitante** : EVA MARIA CASTILLO VIDES  
**Radicado** : 200014003-004-2019-00689-00  
**Providencia** : AUTO DECIDE OBJECIONES

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde a este servidor judicial de conformidad con el artículo 17 numeral 9° y 552 del Código General del Proceso, decidir las objeciones presentadas por Eva María Castillo Vides Mattos, como consta en el acta de la audiencia de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico; previo reparto efectuado por el Centro de Servicios Judiciales ante los Jueces Civiles Municipales de esta localidad.

OBJECIONES:

Eva María Castillo Vides, en su calidad de insolvente, basa sus objeción referente al crédito educativo que tomo con el ICETEX el cual relaciono que debía el valor de Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000.00), pero el día de la conciliación el apoderado Judicial del ICETEX, allego certificación de la deuda expedida por el Coordinador Grupo Administración de Cartera indicando que a corete de ocho (8) de octubre del dos mil diecinueve (2019) el crédito presenta el siguiente estado de cuenta:

SALDO PARA CANCELACION TOTAL	
Capital Vigente	\$ 4.774.337,00
Intereses Corriente	\$ 700.075,66
Intereses de Mora	\$ 316.428,41
<b>TOTAL</b>	<b>5.790.841.07</b>

Continua indicando que, envió escrito al ICETEX el día siete (7) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), solicitando que se realizara el estudio del valor adeudado en aras de llegar a un acuerdo conciliatorio dentro del trámite de insolvencia, del cual le dan respuesta indicando que el crédito a la fecha 15 de noviembre del dos mil diecinueve (2019) presenta como estado financiero.

SALDO PARA CANCELACION TOTAL	
Capital Vigente	\$ 4.774.337,00
Intereses Corriente	\$ 710.627,64
Intereses de Mora	\$ 335.179,73
<b>TOTAL</b>	<b>5.820.144,37</b>

Indica la solicitante que no tiene controversia con los saldos girados a su favor por parte del ICETEX desembolsados en dos giros, si no que los pagos realizados por ella al crédito considera que no son reconocidos en su totalidad, pese a que aportó los soportes de pago, al realizar la suma de los valores que indica que canceló la señora Eva María da un total de Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$5.257.568).

Por lo que no acepta el valor indicado a cancelar por el ICETEX el cual corresponde a la suma de Cuatro Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Treientos Treintaisiete Pesos (\$4.774.337.) por lo que solicita que se deje sin efecto el valor presentado por el acreedor teniendo en cuenta el material probatorio que aportó.

#### CONSIDERACIONES:

La finalidad que inspira el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante es la organización de las finanzas del deudor para el pago de sus deudas en aras de lograr que conserve su patrimonio y también que a los acreedores se les satisfaga sus acreencia, es decir podemos afirmar que este trámite tiene un doble propósito, de una parte la protección del patrimonio del deudor y por otra que los acreedores no vean burladas sus acreencias.

El artículo 531 del Código General del Proceso establece "A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá: 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias; 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y 3. Liquidar su patrimonio." Es decir, su finalidad no es otra que la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad de pago de sus deudas fuera de los estrados judiciales, de manera ordenada y con plena protección legal, para intentar salir de la crisis económica que enfrenta.

El apartado 550 del mismo estatuto señala las reglas de la audiencia de negociación de deudas y en su numeral 1° reza: "El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con la relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias".

#### ANALISIS DE LAS OBJECIONES

Ahora, teniendo en cuenta lo expuesto, por la señora Eva María Castillo Vides, procede esta Agencia Judicial a analizar la razón de la objeción arriba referida y planteada.

Objeción planteada por la insolvente Eva María Castillo Vides.

Corresponde entonces estudiar la objeción planteada con relación al monto o cuantía de la deuda educativa al ICETEX relacionada en el ítem 10 de la relación de acreencias, en la que el deudor relacionó a favor del ICETEX \$1500.000 como crédito de quinta clase. Y ante esta afirmación, el

acreedor manifestó que el deudor adeuda la suma de \$5.848.566,34, de los cuales la suma de \$4.774.337.00 corresponde a capital y la suma de \$720.675,35 a intereses corrientes y 353, 553,99 a intereses de mora. Estos valores corresponden a la certificación del 04 de diciembre del 2019 ante lo cual el ICETEX aclara que mientras esté vigente la deuda seguirá liquidando intereses. Para corroborar lo manifestado ver folios 203 al 204 del expediente.

De igual manera aportó prueba documental visible a folios comprendidos del 183 al 204 del expediente correspondiente a los pagos realizados al crédito educativo a favor del ICETEX y las certificaciones expedidas por su acreedor que da cuenta del monto de la deuda y sus intereses, coincidiendo con lo manifestado por el acreedor.

Es necesario tener en cuenta que las certificaciones del ICETEX, se encuentran firmadas por el Coordinador Grupo de Administración de Cartera, Fredy Gonzalo Fontecha Bernal, donde está relacionado por fecha de la expedición de la certificación el valor adeudado por concepto de capital, los intereses corrientes y los intereses de mora.

Documentos estos que tampoco fueron tachados de falso o, desconocido su contenido por la deudora, pese a haberse surtido el traslado correspondiente, y, por lo tanto, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 del Código General del Proceso; por lo que, no se declarará la prosperidad de la objeción y se tendrá como deuda la señalada por el acreedor.

Si bien es cierto la deudora aportó los recibos de pagos que canceló a favor de su crédito educativo, los cuales brindan certeza que realizó pagos y la entidad acepta dichos pagos y los relaciona en la certificación de corte del 28 de octubre del 2019, los cuales fueron también verificados por este juzgado de la siguiente manera:

FECHA DE MOVIMIENTO	VALOR	FOLIOS RECIBOS DE PAGOS APORTADOS POR EVA MARÍA CASTILLO VIDES MATTOS
27/09/2013	626.000,00	188
22/11/2013	425.000,00	189
27/12/2013	425.000,00	190
29/01/2014	422.800,00	191
27/09/2016	1.371,00	192
10/05/2019	836.000,00	193
18/07/2017	328.152,00	194
03/10/2017	302.000,00	195
23/10/2017	196.000,00	196
30/11/2017	162.609,00	197
20/12/2017	164.877,00	198
20/01/2018	165.000,00	199
TOTAL	2.154.638,00	

Además, en dicha fecha el saldo para cancelar en total es el valor de \$5.790.841.07 el cual a la fecha 16 de noviembre del 2019 aumentó 29.303,3 para un total de \$5.820.144,37 al 4 de diciembre de 2019 aumento \$28.421,97 para un total de 5.848.566,34. Teniendo en cuenta los intereses corrientes y moratorios de una deuda que se encuentra en cobro Prejurídico y Jurídico.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar,

**RESUELVE:**

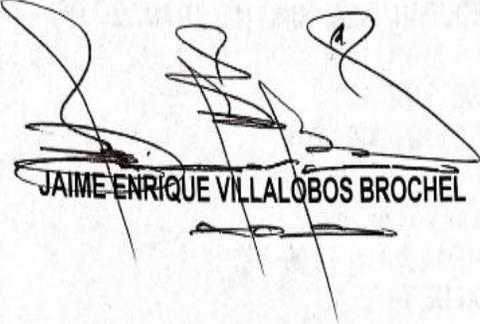
**PRIMERO:** Declarar impróspera la objeción planteada por la insolvente Eva María Castillo Vides Mattos, en calidad de acreedora del ICETEX, en el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Devolver las diligencias al Conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico de Valledupar, tal como lo establece el Artículo 552 del C. G. del P., a fin de que se adopten las decisiones que legalmente corresponda frente al proceso de negociación de deudas.

**TERCERO.** ADVERTIR que contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como lo prevé el inciso 1º del artículo 552 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 06

HOY: 08-02-2021

HORA: 8:00AM.  
JHON J DANGON

\_\_\_\_\_  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**Convocante** : MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
**Convocados** : GOBERNACIÓN DEL CESAR Y OTROS  
**Radicado** : 200014003004-2019-00185-00  
**Providencia** : Ordena secuestro

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial del deudor insolvente y el liquidador designado en el proceso de la referencia ponen de presente al despacho la intención de deudor insolvente de entregar el vehículo distinguido con la placa VAW-535 de su propiedad, al liquidador, a quien además piden que se nombre secuestre del vehículo, dado que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar inscribió el embargo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, dentro del proceso que adelanta el señor Iván José Peña Noguera en contra del deudor Marcelo Andrés Leyes Mora, proceso ejecutivo singular distinguido con el radicado 20001-40-03-001-2017-00703-00.

Al respecto, el artículo 601 del C.G.P. establece que “el secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo”. Examinado el cartulario que contiene las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo singular distinguido con el radicado 20001-40-03-001-2017-00703-00, se evidencia que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar inscribió el embargo ordenado por ese despacho mediante providencia de fecha 18 de diciembre del año 2.017, el cual recae sobre el vehículo distinguido con la placa VAW-535; marca Chevrolet; modelo 2016; color plata brillante, de propiedad de demandado Marcelo Andrés Leyes Mora, siendo esto así, se ordena su secuestro.

Ahora bien, como se dijo anteriormente, tanto el apoderado judicial del convocante como el liquidador designado en el proceso de la referencia solicitan que se nombre secuestre del vehículo embargado al liquidador, el despacho, al evidenciar que dentro de la norma procesal vigente no se refiere expresamente a lo solicitado, se remite, conformen lo autoriza el artículo 12 del C.G.P., a lo dispuesto en la Ley 1116 del año 2.006 que regula el régimen de insolvencia empresarial.

El inciso 1° de esa norma establece que el liquidador tiene la calidad de representante legal de la entidad concursada. En igual sentido, el artículo 54 señala que:

“Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.

De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, **ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre** de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial (...). (negrilla fuera de texto original).

Por lo anterior, se infiere analógicamente que, en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, el liquidador cumple una función similar a la que ejerce dentro de los procesos de insolvencia empresarial, siendo representante legal del patrimonio del deudor insolvente.

En razón a esto, el despacho nombra secuestre del vehículo embargado de propiedad del demandado al señor Jersun Manuel Herrera Tapia, quien fue designado liquidador en el proceso de la referencia mediante providencia fechada el día 5 de junio del año 2.019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese el secuestro del vehículo distinguido con la placa VAW-535; marca Chevrolet; modelo 2016; color plata brillante, de propiedad de demandado Marcelo Andrés Leyes Mora, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.065'592.193.

**SEGUNDO:** Para tal efecto, désignese secuestre al liquidador Jersun Manuel Herrera Tapia, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : MIGUEL ÁNGEL PADILLA DÍAZ  
**Incidentado** : SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR  
**Radicado** : 200014003-004-2020-00197-00  
**Providencia** : Requiere al superior jerárquico del Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar

Habiéndose vencido el término señalado en el requerimiento efectuado al señor **Roberto Carlos Daza Guerrero**, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, mediante el auto de fecha 11 de enero del año 2.020, sin haber obtenido pronunciamiento alguno, este despacho judicial requiere a su superior jerárquico, doctor **Mello Castro González**, identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.430, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, haga cumplir la orden proferida por esta agencia judicial mediante la sentencia de tutela de fecha de fecha 12 de agosto del año 2.020.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en ésta providencia: "**SEGUNDO**: Ordenar al Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar - Cesar, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor Miguel Ángel Padilla Díaz, en la petición de fecha 14 de abril de 2020 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de correo electrónico que aporta en su petición".

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 06  
HOY 08-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : ARMANDO JOSE CAMPO ARCOS  
**Incidentado** : ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
**Radicado** : 200014003-004-2020-00243-00  
**Providencia** : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

Mediante memorial allegado vía correo electrónico, la señora Diana Carolina Manga Maldonado, actuando en calidad de apoderada general de la empresa Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P., descurre el requerimiento efectuado por este despacho mediante el auto de fecha 11 de diciembre del año 2.020 en el cual se le solicita que cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 15 de septiembre del año 2.020, es decir, que responda de manera clara, de fondo, precisa, veraz, imparcial y completa la reclamación presentada por el señor Armando José Campo Arcos, en la petición de fecha 20 de agosto de 2.020.

En ese escrito pone de presente, en primer lugar, que la orden emitida en la sentencia de tutela de fecha 15 de septiembre del año 2.020 pendiente por ejecutar, se profirió en contra de Electricaribe S.A. E.P.S. y no contra su representada Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.; en segundo lugar, dice que en su momento ella contestó la acción de tutela proferida por este despacho el día 15 de septiembre del año 2.020 bajo el radicado 200014003-004-2020-00243-00 en su calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales de la empresa Electricaribe S.A., cargo que dejó de ostentar desde el 1° de Octubre del año 2.020; finalmente, hace saber que “el suministro con NIC 5617792, que dio lugar a la interposición de la petición y que originó el fallo de tutela, se encuentra ubicado en el Departamento de La Guajira, por lo que, la gestión comercial del mismo, luego de la división del mercado que entró a operar el 1° de octubre de 2020, tal y como se explicó anteriormente corresponde a la empresa CaribeSol de la Costa S.A.S E.S.P.”

Por lo anterior, solicita al despacho que se le desvincule del trámite incidental de la referencia, dado que la entidad a la que ella representa no se encuentra legitimada en la causa por pasiva en él, y en su defecto, que se vincule a la empresa CaribeSol de la Costa S.A.S E.S.P.

Con base en lo expuesto por la memorialista, el despacho, desvincula a la señora Diana Carolina Manga Maldonado, apoderada general de la empresa Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. y requiere al representante legal de Caribesol de la Costa S.A.S. E.S.P. para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia responda de manera clara, de fondo, precisa y congruente los puntos específicos solicitados por el señor Armando José Campo Arcos y que la respuesta le sea notificada al correo o dirección que aportó para tal efecto. Además, para que indique quien es la persona engarada directamente de darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 15 de septiembre del año 2.020, su número de identificación y quien es su superior jerárquico.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 06  
HOY 08-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : SEGURIDAD NÁPOLES LTDA  
**Demandado** : EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA PROPIEDAD HORIZONTAL  
**Radicado** : 200014003004-2020-00292-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante SEGURIDAD NÁPOLES LTDA identificado con NIT. 860.523.408-6 en contra de EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 901.131.144-2, por las sumas de:

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7,720.000)**, correspondiente a la factura número F22 66 del 22 de agosto de 2019.

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7,720.000)**, correspondiente a la factura número F22 73 del 14 de septiembre de 2019.

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7,720.000)**, correspondiente a la factura número F22 82 del 17 de octubre de 2019.

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7,720.000)**, correspondiente a la factura número F22 91 del 09 de noviembre de 2019.

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7,720.000)**, correspondiente a la factura número F22V 100 del 10 de diciembre de 2019.

- **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8,183.200)**, correspondiente a la factura número F22V 106 del 20 de enero de 2020.

- **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8,183.200)**, correspondiente a la factura número F22V 118 del 24 de febrero de 2020.

- **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8,183.200)**, correspondiente a la factura número F22V 129 del 19 de marzo de 2020.

- **DOCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$12,066.119)**, correspondiente a los intereses moratorios de las precitadas facturas, calculados desde el vencimiento de cada una de ellas hasta el 30 de septiembre de 2020. Y los que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

-Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica a la abogada Nadine Scarleth Pineda Moreno para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

#### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : SEGURIDAD NÁPOLES LTDA  
**Demandado** : EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA PROPIEDAD HORIZONTAL  
**Radicado** : 200014003004-2020-00292-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 901.131.144-2, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO BANCOLOMBIA, BBVA, ITAÚ, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, HSBS, CITIBANK, CAJA SOCIAL, PROCREDIT, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, MULTIBANK, COOPCENTRAL, SANTANDER, AVILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMÍA** hasta la suma de **CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$112.823.579)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreedor Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S  
**Garante** : RAUL ALFONSO GONZALEZ MARRUGO  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2020-00294-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición de la motocicleta dada en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08 – 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreeedor Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S  
**Garante** : RODRIGO ANTONIO MONTESINO MIRANDA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2020-00296-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición de la motocicleta dada en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreeedor Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S  
**Garante** : JUAN CARLOS URUETA PIÑA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2020-00298-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición de la motocicleta dada en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreeador Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S  
**Garante** : KENIFER DAVID VILLALOBOS HERNANDEZ  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2020-00300-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición de la motocicleta dada en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreeador Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S  
**Garante** : VICTOR OBDULIO MIELES LINARES  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2020-00302-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición de la motocicleta dada en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreeedor Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S  
**Garante** : WILKIN YEISSON NAVARRO MENDOZA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2020-00308-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición de la motocicleta dada en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreeador Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S  
**Garante** : DARWIN JOSE GUAYACUNDO MORALES  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2020-00310-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición de la motocicleta dada en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreeador Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S  
**Garante** : ANTONIO GERMAN TORRES BENERA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2020-00312-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición de la motocicleta dada en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN  
**Demandante** : ANA ROSA ARZUAGA PARRA  
**Demandado** : MARÍA CAROLINA MORALES ARZUAGA, LUZ PATRICIA ARZUAGA  
RODRÍGUEZ, CARMEN DIANA ARZUAGA RODRIGUEZ Y MARÍA JOSÉ  
GONZALEZ  
**Radicado** : 200014003004-2020-00314-00  
**Providencia** : INADMITE DEMANDA

Luego de hacer una revisión minuciosa a la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el Despacho que la parte demandante debe proceder a corregir los puntos que a continuación se indican:

1. No se aporta dirección electrónica de los testigos donde puedan ser notificados de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806.
2. No se aporta evidencia de haber agotado el envío de la copia de la demanda y anexos a todas las demandadas. Esto de conformidad a lo estipulado en el inciso cuarto del Decreto 806 citado en líneas precedentes, que en la parte pertinente establece:

*“...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

Así las cosas, esta Agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 802 de 2020.

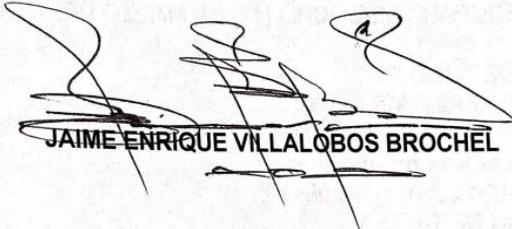
En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede al demandante un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA  
**Demandante** : LIBAR GREGORIO MAESTRE AMAYA  
**Demandados** : LUIS ALFONSO MAESTRE AMAYA, LUIS CARLOS ORTÍZ ANTOLINEZ, LECYER JAVIER MAESTRE AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**Radicado** : 200014003004-2020-00316-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble urbano identificado con la referencia catastral No. 01-03-00-00-0088-0014-0-00-00-0000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-29754, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Carrera 18E No. 33 – 43 de esta ciudad.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con la referencia catastral No. 01-03-00-00-0088-0014-0-00-00-0000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-29754, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Carrera 18E No. 33 – 43 de esta ciudad, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.
3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con la referencia catastral No. 01-03-00-00-0088-0014-0-00-00-0000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-29754, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Carrera 18E No. 33 – 43 de esta ciudad, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o

abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : OSTEOSÍNTESIS S.A.S. Y PLUTARCO ELIECER TORRES PINZON  
**Radicado** : 20001-4003-004-2020-00318-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8 y en contra de OSTEOSÍNTESIS SAS identificada con NIT No 824003252-2, por la siguiente(s) suma(s):

- **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 5230092231, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, el 17 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIÚN MIL, TRESCIENTOS TRES PESOS (\$1.521.303)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 1970083270, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, el 23 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** – Se abstiene el Despacho de librar mandamiento de pago en contra de Plutarco Eliecer Torres Pinzón, por haberse admitido en su favor proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, en la Cámara de Comercio de Valledupar, en fecha 07 de septiembre de 2020.

**TERCERO.** – - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**CUARTO.** - Téngase al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 06  
HOY 08 – 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : OSTEOSÍNTESIS SAS Y PLUTARCO ELIECER TORRES PINZON  
**Radicado** : 20001-4003-004-2020-00318-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener OSTEOSÍNTESIS SAS identificada con NIT 824003252-2, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA** hasta la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$167.281.955).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 06  
HOY 08 - 02 - 2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA  
**Incidentado** : COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA  
**Radicado** : 200014003-004-2020-00365-00  
**Providencia** : Admite incidente de desacato

Como quiera que la entidad incidentada no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante el auto de fecha 30 de noviembre del año 2.020, este operador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P. y para los efectos establecidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, ordena correr traslado del incidente de desacato de la referencia al señor **Godoy Ramírez Wilfrido**, identificado con la cédula de ciudadanía 18'937.281, en su calidad de gerente de la Cooperativa de Transporte del Cesar y La Guajira, o a quien haga sus veces, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que haga sus descargos, aporte o solicite las pruebas que pretendan hacer valer y considere pertinentes.

Se le advierte que el no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tenga por ciertos los hechos expuestos en el mismo bajo el principio de la Buena Fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia comprobada por hacer caso omiso a un requerimiento judicial de carácter constitucional que por su naturaleza es de trámite sumarial.

El despacho con el objeto de determinar si han incurrido en desacato del fallo de tutela referenciado procede a ordenar lo siguiente:

1. Admitase el tramite incidental propuesto por **Willman Antonio López Peña** contra la Cooperativa de Transporte del Cesar y La Guajira.
2. Ordénesele al señor **Godoy Ramírez Wilfrido**, identificado con la cédula de ciudadanía 18'937.281, en su calidad de gerente de la Cooperativa de Transporte del Cesar y La Guajira, o a quien haga sus veces, rendir un informe detallado indicando quien es la persona responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día 10 de noviembre del año 2.020, suministrando su nombre completo, número del documento de identificación y explicando las razones por las cuales no ha respondido de manera clara, de fondo, precisa y congruente los puntos específicos solicitados por el señor Willman Antonio López Peña.
3. Córrasele traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presente las pruebas que puedan hacer valer en el trámite incidental.
4. Ténganse como pruebas las aportadas al expediente de tutela.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 06  
HOY 08-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : JHON JAIRO PALACIO a través de apoderado judicial JOSE JUAN BENJUMEA  
**Incidentado** : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**Radicado** : 200014003-004-2020-00398-00  
**Providencia** : Admite incidente de desacato

Como quiera que la entidad incidentada no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante el auto de fecha 11 de diciembre del año 2.020, este operador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P. y para los efectos establecidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, ordena correr traslado del incidente de desacato de la referencia al señor **Gilberto Enrique de la Hoz de la Hoz**, identificado con la cédula de ciudadanía 8'764.320, en su calidad de Gerente Zona Cesar del Banco Bogotá S.A., o a quien haga sus veces, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia con el fin de que haga sus descargos, aporte o solicite las pruebas que pretendan hacer valer y considere pertinentes.

Se le advierte que, el no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tenga por ciertos los hechos expuestos en el mismo bajo el principio de la Buena Fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia comprobada por hacer caso omiso a un requerimiento judicial de carácter constitucional, que por su naturaleza es de trámite sumarial.

El despacho con el objeto de determinar si han incurrido en desacato del fallo de tutela referenciado procede a ordenar lo siguiente:

1. Admitase el tramite incidental propuesto por **Jhon Jairo Palacio** contra el Banco de Bogotá S.A.
2. Ordénesele al señor **Gilberto Enrique de la Hoz de la Hoz**, identificado con la cédula de ciudadanía 8'764.320, en su calidad de Gerente Zona Cesar del Banco Bogotá S.A., o a quien haga sus veces, rendir un informe detallado, indicando quien es la persona responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día 26 de noviembre del año 2.020, suministrando su nombre completo, número del documento de identificación y explicando las razones por las cuales no ha respondido de manera clara, de fondo, precisa y congruente los puntos específicos solicitados por el señor Jhon Jairo Palacio en la petición que radicó el día 9 de septiembre del año 2.020.
3. Córrasele traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presente las pruebas que puedan hacer valer en el trámite incidental.
4. Ténganse como pruebas las aportadas al expediente de tutela.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 06  
HOY 08-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.